

## La búsqueda de la justicia y la verdad en el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero (San Romero de América)

Tutela Legal Dra. María Julia Hernández

### **Nota editorial**

El asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero fue producto de un complot de diferentes fuerzas de la ultraderecha salvadoreña así como de estructuras militares paralelas al estado de derecho apadrinadas desde los sectores de poder del régimen, contrarios a una solución de justicia, libertad y equidad para los problemas de la nación que propugnaban, entre otros, la Iglesia Católica por medio de su máximo líder, el Arzobispo Monseñor Oscar Arnulfo Romero. Estas mismas instancias de ultraderecha son las que han bloqueado a lo largo de los años, hasta nuestros días, la búsqueda de la verdad y la justicia en el caso del asesinato de Monseñor Romero. Uno de los autores intelectuales de este magnicidio es el ex Mayor del Ejército salvadoreño, Roberto D'Aubuisson, señalado tanto por informes desclasificados de la Embajada de Estados Unidos como por el Informe de la Comisión de la Verdad de la Organización de las Naciones Unidas, como uno de los organizadores del atentado que costó la vida al Arzobispo Romero.

**Palabras claves:** Tutela legal, magnicidio, Derechos Humanos, ONU, Comisión de la Verdad

**Editorial note**

*The assassination of Monsignor Oscar Arnulfo Romero was the product of a plot by different forces of the Salvadoran far right as well as military structures parallel to the rule of law sponsored by the regime's sectors of power, contrary to a solution of justice, freedom and equity for the problems of the nation advocated, among others, by the Catholic Church through its maximum leader, Archbishop Oscar Arnulfo Romero. These same ultra-right instances are what have blocked the search for truth and justice in the case of the murder of Monsignor Romero over the years, up to the present day. One of the intellectual authors of this assassination is the ex-Major of the Salvadoran Army, Roberto D'Aubuisson, indicated both by declassified reports of the US Embassy and by the Report of the Truth Commission of the United Nations Organization, as one of the organizers of the attack that cost Arzibispo Romero his life.*

**Keywords:** *Legal protection, assassination, Human Rights, UN, Truth Commission*

## 1-Asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero

Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuarto arzobispo de San Salvador, fue nombrado Arzobispo Metropolitano de San Salvador el 3 de febrero de 1977. En su Pastoral “Sentir con la Iglesia”, denunció e hizo eco de la violencia en contra de los más desposeídos y las violaciones a los derechos humanos que se denunciaban por diferentes organizaciones de víctimas o comités, algunas investigadas por el Socorro Jurídico Cristiano, instancia que se creó para atender la defensa de los derechos humanos en El Salvador. Monseñor Romero fue el primer defensor de los Derechos Humanos y fue “la voz de los sin voz”. Las circunstancias sociopolíticas del país marcaron su actividad pastoral, se convirtió en un pastor, profeta, hermano y padre de todo el pueblo salvadoreño, especialmente de los más pobres y débiles.<sup>1</sup>

1 El veintiuno de diciembre de dos mil diez, la Asamblea General de la ONU declaró el 24 de marzo como *Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas*. El preámbulo de esta declaración reconoce dentro de uno de los propósitos de su proclamación, *la importante labor y los valores de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, la-*

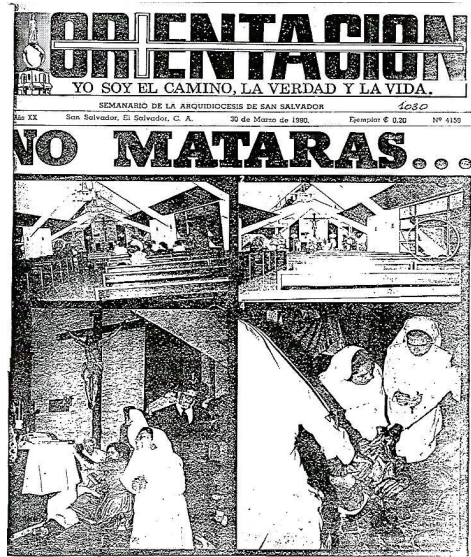
Monseñor Oscar Arnulfo Romero, fue asesinado a eso de las seis de la tarde con veinticinco minutos del 24 de marzo de 1980, en la Capilla del Hospital de enfermos de cáncer “La Divina Providencia”, cuando finalizaba la homilía que pronunció desde el altar mayor en la celebración de una misa de difuntos, sin tener tiempo de tomar el pan y el vino para ofrecerlo al Señor. La operación de su asesinato, según testigos, fue realizada por cuatro sujetos que se conducían en un vehículo Volkswagen rojo, cuatro puertas, uno de ellos era el tirador. Utilizó un fusil Robert de alta precisión, hizo un único disparo calibre 22 mm, que le penetró a la altura del corazón, sin tocarlo, y siguió una trayectoria transversal, alojándose finalmente en la quinta costilla dorsal.

De acuerdo con la inspección judicial y el reconocimiento médico forense<sup>2</sup> ordenado por el Juez Cuarto de lo Penal de San Salvador, Dr. Atilio Ramírez Amaya, tanto en el lugar de los hechos como en el cuerpo de Mons. Romero, se constató que el disparo se hizo desde el frente del Altar Mayor de la Iglesia, la bala penetró a la altura del corazón y se alojó en la quinta costilla dor-

---

*bor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes.*

2 Reconocimiento forense del cadáver de Mons. Oscar Arnulfo Romero. Causa No 134-80 Pieza 1, fs 2 y 3.



sal. El orificio de la bala se localizó a 9 cms, de la clavícula y 3 cms del esternón en el cuerpo, sin afectarle el corazón, pero produciéndole una hemorragia interna fulminante. Por la trayectoria de esta bala y por el lugar de donde este disparó se evidenció la preparación de un francotirador especializado para el crimen, además de que fue debidamente planificado por verdaderos especialistas.

El asesinato de Monseñor Romero causó un grave impacto moral, espiritual y psicológico en la sociedad salvadoreña. Monseñor era su conciencia moral y su asesinato fue el preludio de la profundización del conflicto armado interno del país y de las acciones de asesinato, desaparición, torturas, masacres y otras flagrantes violaciones a los derechos humanos cometidas por los escuadrones de la muerte, miembros

del ejército, cuerpos de seguridad y otros, con la aquiescencia del Estado Salvadoreño; así como también de las violaciones a los derechos humanos cometidas por los miembros de la guerrilla salvadoreña. Un día antes de su asesinato Monseñor Romero llamó a las bases del ejército para poner fin al baño de sangre del país.<sup>3</sup>

- 3 Diario El Mundo. Lunes 24 de marzo de 1980. Embajador White asiste a la Misa de Monseñor Romero. El Embajador norteamericano Roberth White, y otros funcionarios, de la Misión Diplomática de Estados Unidos en El Salvador, estuvieron presentes en la misa de ayer en la Basílica del Sagrado Corazón, en la cual pronuncia su homilía Monseñor Oscar A. Romero. El Arzobispo concluyó su misa y a las bases o sea Guardias, Policías y Soldados, les hizo un llamado para que co-



Agentes del Estado salvadoreño, organizaciones que gozaban del favor oficial y civiles con gran poder político-económico identificaban y señalaban frecuentemente a Monseñor Oscar Arnulfo Romero como un religioso que apoyaba a grupos disidentes y fue calumniado, hostigado, amenazado y asesinado por ser “la voz de los sin voz”<sup>4</sup>, y por

---

laboren a poner fin al baño de sangre en el país. **Recordando el mandamiento de la Ley de Dios: “No matarás”.**

- 4 “La Iglesia condena esta violencia, no sólo porque es injusta en sí misma y es objetivación de pecados personales y colectivos, sino también porque es causante de otro sinnúmero de crueles y más visibles violencias”. (No 70. Cuarta Carta Pastoral de Monseñor Oscar A. Romero. Arzobispo de San Salvador. **Misión de la Iglesia**

solidarizarse con las víctimas de la violencia política y exclusión social.

El día de su asesinato, por la tarde, circuló una hoja volante, elaborada por sectores cercanos a sus asesinos en la que se le llamaba “El Sátrapa Romero”<sup>5</sup>, en la que se señalaba como calumniador, mentiroso y con una mente infame.

Mons. Romero también recibió muchas amenazas y difamaciones públicas, como la manifestación en medios impresos de que sería exorcizado, pero también sufrió atentados a su vida que fueron fallidos, como el del 9 de marzo de 1980 en la Basílica del Sagrado Corazón, en

---

**en medio de la crisis del país.** Agosto de 1979).

- 5 Socorro Jurídico. Arzobispado de San Salvador. La Situación de los Derechos Humanos. Octubre 1979-julio 1981. Pág. 24

donde se encontró explosivos de gran potencia dentro de un ataché.

Coincidentemente con esto, el Coronel Marco Aurelio González, vocero de la Fuerza Armada, declaró este mismo día, 24 de marzo de 1980, en uno de los periódicos locales, que Monseñor Romero había cometido delito al hacer un llamado a los miembros de la Fuerza Armada incitándolos a no obedecer órdenes.<sup>6</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); en su informe anual 1979 al 1980, en el capítulo cinco de dicho informe, literal D, sobre la situación de El Salvador en esos años, se refiere al asesinato de Mons. Romero como un hecho abominable contra la Libertad Religiosa y de Cultos contra quien **“se erigió en el exponente más sobresaliente de la defensa de los pobres, de los campesinos y, en general de los derechos humanos”**

En esos años y más adelante, se cometieron hechos abominables a través de la implementación de un Estado terrorista en El Salvador que dejó el saldo de miles de asesinatos, desapariciones forzadas de personas, masacres y torturas contra la población civil, así como la ejecución de miembros de la Iglesia Católica, cuyo martirio se simboliza en el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero el 24 de marzo de 1980, lo

cual correspondía a una planificación institucional realizada a nivel nacional como internacional.

## **2-Persecución a miembros de la Iglesia en El Salvador y defensores de derechos humanos**

Con el objetivo de la presunta lucha contra “el comunismo” a finales de los años sesenta, la oligarquía salvadoreña junto al aparato militar se suscribieron a formar parte de grupos anticomunistas internacionales, e integraron la Liga Anticomunista Latinoamericana, parte de la Liga Anticomunista Mundial (WACL) por sus siglas en inglés, tomando parte en el Plan Banzer en el año 1975, en Bolivia. Este plan consistió en dar seguimiento y vigilancia a sacerdotes en América Latina, así como crear un archivo del espionaje a los sacerdotes considerados como “comunistas”.

La Liga Anticomunista Mundial fue creada en Taiwán por ChiangKai-shek, el reverendo Moon y criminales de guerra nazis y nipones, la WACL fue utilizada primero por el presidente estadounidense Nixon para extender los métodos de contrainsurgencia en el sudeste asiático y América Latina. Siete jefes de Estado participaban entonces en sus reuniones. Más tarde, cobró vida de nuevo en la época de Reagan, convirtiéndose en instrumento del complejo militar e industrial estadounidense y de la CIA durante la Guerra Fría. Se le encargaron en-

6 Ibíd. Socorro Jurídico. Arzobispado de San Salvador. Pág. 24





**P. OCTAVIO ORTIZ**

tonces asesinatos políticos y la formación de las contraguerrillas en todas las zonas de conflicto, incluso en Afganistán donde estaba representada por Osama Bin Laden.<sup>7</sup>

El general Hugo Banzer impuso su dictadura en Bolivia de 1971 a 1978 y presidió la sección Latinoamericana de la Liga Anticomunista Mundial. El Plan Banzer fue presentado como un modelo a seguir durante una reunión latinoamericana de La WACL en Asunción, Paraguay bajo la dictadura de Alfredo Stroessner. Aquí, en el año 1978, se presentó la moción dirigida a proceder a la eliminación en toda América Latina de los sacerdotes y

religiosos adeptos a la teología de la liberación.

En El Salvador, se suscribieron a la WACL<sup>8</sup> y su filial Latinoamericana dos organizaciones nacionales, la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN) y el Partido de Conciliación Nacional (PCN). Se comenzaron a recoger archivos del seguimiento a sacerdotes en el país, para la eliminación de los mismos y de líderes sociales y sindicales; se formaron escuadrones de la muerte, formados por militares en servicio y militares que recibían pago de grandes empresarios y terratenientes en el país y otros, con residencia en Miami, Estados Unidos.

---

7 La Liga Anticomunista Mundial, internacional del crimen», por Thierry Meyssan, Red Voltaire, 20 de enero de 2005, [www.voltaire-net.org/article123397.html](http://www.voltaire-net.org/article123397.html)

8 *Ibíd.* Como miembros de El Salvador en la WACL estaban inscritos El ex Mayor Roberto D'abuisson y Adolfo Cuellar. Listado de miembros de la Liga Anticomunista Mundial.

Ya desde principios de los años sesenta, la Iglesia católica latinoamericana comenzó a acompañar al pueblo pobre y desamparado tomando como base el Concilio Vaticano II de 1962, la Segunda Conferencia del Episcopado Latinoamericano, realizada en Medellín en 1968, y la III Conferencia General del Episcopado, realizada en Puebla, México, en 1979, que fue una ratificación de Medellín y donde la expresión “opción preferencial por los pobres” se consagró y buena parte de la Iglesia Católica en El Salvador caminó junto a las miles de víctimas de la injusticia y desigualdad. De esa manera, contribuyó junto a otras Iglesias históricas a la creación de nuevos tipos de organizaciones más de carácter social y comunitarias, sobre la base del acompañamiento a los más pobres dedicándose especialmente a la defensa de los derechos humanos, siendo apoyadas moral y espiritualmente por Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

Mientras tanto, los escuadrones de la muerte accionaban en El Salvador con el apoyo de toda la logística y el armamento del ejército salvadoreño, se autodenominaron con varios nombres para atacar a sus blancos “comunistas-subversivos”, comenzaron a amenazar y asesinar varios sacerdotes antes de Mons. Oscar Arnulfo Romero. En el año de mil novecientos setenta y siete estos escuadrones implementaron su campaña de persecución y

amenazaron a la Comunidad Jesuita para que se fuera del país.

En este contexto de práctica sistemática de violaciones a derechos humanos cometidos por miembros de la Fuerza Armada, cuerpos de seguridad junto a escuadrones de la muerte<sup>9</sup> cometieron el

---

9 La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado efectivamente, en la resolución sobre Inconstitucionalidad de la ley de amnistía del año mil novecientos noventa y tres, la actuación de este grupo organizado como denominador común en el ámbito de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario: ***“Se advierte en cada uno de los casos establecidos en el informe de la Comisión de la Verdad, un denominador común: la existencia de diversas estructuras de carácter militar, paramilitar e insurgente que –conforme al uso de métodos atroces y fuera de todo amparo en el ordenamiento jurídico vigente al momento del conflicto armado salvadoreño– desencadenaron graves violaciones a los derechos fundamentales de la población. En tales estructuras, es fácilmente visible una cúpula o dirección de la cual emanaban esas órdenes y quienes ejercían control de las actividades de los subordinados”*** (Negrillas son nuestras. Ref. 44-2013/145-2013. Resolución de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, del



asesinato del padre Rutilio Grande S.J, el doce de marzo de mil novecientos setenta y siete; el asesinato del sacerdote Alfonso Navarro el once de mayo de ese año y la masacre de El Despertar, el veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve, en donde fueron asesinados el padre Octavio Ortiz Luna, y los jóvenes David Caballero, Ángel Gómez, Jorge Gómez y Roberto Orellana, entre otros. En estos casos, la misma prensa salvadoreña tergiversó los hechos.<sup>10</sup> El nivel más álgido de esta ofensiva fue el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, cuando asesinan a Mons. Romero.

En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de los años 1979 y 1980, la CIDH había señalado la violación a la libertad religiosa y de cultos en nuestro país, que a pesar de estar formalmente reconocidas, se habían cometido hechos abominables que se traducían en: “el asesinato de sacerdotes que han predicado la convivencia pacífica entre el pueblo salvadoreño y el cese de la repre-

sión contra diversos sectores de la sociedad salvadoreña”<sup>11</sup>.

En medio de estos acontecimientos y de la represión, Monseñor Oscar Arnulfo Romero se convirtió en una figura central que iría creciendo y concientizándose a la par del pueblo, en la voz y la conciencia de un pueblo. Ya para entonces, llegaban al arzobispado de todos los rincones de la arquidiócesis, y aún de otras diócesis del país, las quejas, los dolores y los testimonios de las masacres continuas que sufría el pueblo. Entonces, la Iglesia comienza a transformarse en agente efectivo para la solución de numerosos conflictos.<sup>12</sup>

La CIDH, en el informe arriba citado, señala a Monseñor Oscar Arnulfo Romero como el Arzobispo que “se erigió en el exponente más sobresaliente de la defensa de los pobres, de los campesinos y, en general, de los derechos humanos”.<sup>13</sup> Lo cual se refleja en una de sus principales afirmaciones dentro de sus homilías: **“La misión de la Iglesia**

---

trece de julio de 2016. Pág. 28).

10 Deformaciones de la verdad por la prensa nacional en los sucesos de San Antonio Abad, El Salvador entre el terror y la esperanza. Los sucesos de 1979 y su impacto en el drama salvadoreño de los años siguientes. Comentarios y reportajes de la emisora YSAX, la Voz Panamericana. UCA Editores 1982. Pág. 48

11 *Ibíd.* Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 02 de octubre 1979-1980.

12 El Magisterio de los obispos de la Iglesia de San Salvador (1938-1994) incidencia y aplicación pastoral. Luis Alonso Coto Flores. Université de Louvain. 1997

13 *Ibíd.* Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 02 de octubre 1979-1980.

**es identificar a los pobres, así la Iglesia encuentra su salvación”.**<sup>14</sup>

### **3-¿Quiénes asesinaron a Mons. Romero?**

El grupo que asesinó a Monseñor Oscar Arnulfo Romero nace y opera en el Estado de ese época, integrado por miembros del ejército y civiles. Trabajaban juntos como un aparato paralelo, con el financiamiento y la logística de los cuerpos de seguridad, habían configurado un estado terrorista y un grupo organizado de poder que también fue financiado por los grandes empresarios.

De acuerdo con diversas investigaciones realizadas, su asesinato fue cometido por un escuadrón de la muerte, debidamente identificado y señalado como el ejecutor del magnicidio. Dicho Escuadrón de la Muerte estaba dirigido por el ex Mayor Roberto D’abuisson Arrieta, como autor mediato, y participaron junto a él otros implicados, participación que está debidamente comprobada en informes serios sobre el caso y procesos judiciales abiertos en instancias internacionales como:

**a) Informe de la Comisión de la Verdad del quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre el caso Mons. Romero en las que se estableció:** “a) Que el ex Mayor Roberto D’Aubuisson dio la or-

den de asesinar al Arzobispo y dio instrucciones precisas a miembros de su entorno de seguridad, actuando como ‘escuadrón de la muerte’, de organizar y supervisar la ejecución del asesinato. b) Los capitanes Álvaro Saravia y Eduardo Ávila tuvieron una participación activa en la planificación y conducta del asesinato, así como Fernando Sagra y Eduardo Ávila. c) Amado Antonio Garay, el motorista del ex-Capitán Saravia, fue asignado y transportó al tirador a la capilla. El señor Garay fue testigo de excepción cuando desde un Volkswagen rojo de cuatro puertas, el tirador disparó una sola bala calibre veintidós de alta velocidad para matar al Arzobispo”.

**b) Informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) No 37/00, Caso 11.481 del 13 de abril de 2000, del asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero y Galdámez,** instancia internacional que llegó a similares conclusiones que la Comisión de la Verdad, sobre la responsabilidad de Roberto D’Aubuisson y su grupo de asesinatos, en la planificación y ejecución de Mons. Romero.

**c) Juicio Civil en la Corte Federal de Fresno de los Estados Unidos de América, del tres de septiembre del año dos**

<sup>14</sup> Homilía del 11 de noviembre de 1977.

**mil cuatro, en el que esta Corte Federal llevó a término un juicio por el asesinato de Mons. Romero, y emitió condena civil, en contra del ex capitán Álvaro Rafael Saravia, por la ejecución extrajudicial y crimen de lesa humanidad cometido contra Mons. Romero. En este juicio el Juez de la causa, Oliver W. Wanger, determinó que el asesinato de Mons. Romero constituyó un crimen contra la humanidad, que fue cometido como parte de un amplio y sistemático ataque en contra de la población civil.**

**d) Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, del 20 de marzo de 2002, emitido sobre el caso, titulado “Informe sobre la impunidad en el asesinato de Monseñor Romero, en ocasión del XII Aniversario de su ejecución arbitraria”.**

En este informe sobre el caso la PDDH recomendó:

Realizar una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas en el presente informe sin perjuicio de la amnistía decretada.

Reparar todas las consecuencias de las violaciones enunciadas, incluido el pago de una justa indemnización.

Adecuar su legislación interna a la Convención Americana, a fin de dejar sin efecto la Ley de Amnistía General.

**e) Comité de Derechos Humanos de ONU.** El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizó el período de sesiones n. 100, en Ginebra, del once al veintinueve de octubre del año dos mil diez. El veintisiete de octubre aprobó las “Observaciones finales” sobre el cumplimiento de los derechos humanos en El Salvador, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

En el numeral 5 las “Observaciones finales”, el Comité reconoce que el Estado ya ha tomado algunas medidas en relación a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Presidente de la República, Mauricio Funes, y algunas medidas de dignificación de la memoria en el caso específico del asesinato de Monseñor Oscar Romero.



**f) Entrevista de Carlos Dada al ex capitán Álvaro Saravia, publicada en Diario Digital El Faro.**

El periódico digital El Faro publicó, en marzo del año 2010, una serie de entrevistas con el ex-capitán Álvaro Saravia, uno de los exmilitares involucrados en el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, el 24 de marzo de 1980.

En los reportajes se revelan lugares, fechas y nombres de los que estuvieron involucrados en el escuadrón de la muerte que planificó, parti-

cipó y ejecutó este hecho. Incluyéndose en este reportaje nombres como Roberto Daglio, Enrique Altamirano, Roberto D’aubisson, Luis Escalante, Arturo Muyschondt, Mario Molina (hijo del ex presidente Arturo Armando Molina), y los hermanos Salaverría, entre otros.

Esta investigación periódica señala que fueron dos grupos los que se coordinaron para llevar a cabo el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero. Uno estaba bajo las órdenes de Roberto D’Aubisson, máxi-

mo líder de la derecha salvadoreña y fundador del partido ARENA, que gobernó el país desde 1989 hasta 2009. El otro grupo estaba bajo el mandato de Mario Molina, quien es hijo del coronel Arturo Armando Molina, que gobernó el país entre 1972 y mediados de 1977, y hermano de Jorge Molina Contreras, ministro de Defensa durante la administración presidencial de Elías Antonio Saca (2004-2009).

De acuerdo con las investigaciones previamente descritas, encontramos que al hacer una comparación de las mismas, se determina, en primer lugar, la presencia de nombres comunes como: Roberto D'abuisson, Álvaro Saravia, Fernando Sagraera, Mario Molina, Alejandro Cáceres, Capitán Eduardo Ávila, Nelson Morales y Nelson García, señalados por Amado Antonio Garay. Y aunque algunos de estos han fallecido, los que están con vida pueden ser enjuiciados y declarar sobre los hechos al ser parte del escuadrón o escuadrones de la muerte que participaron en el asesinato de Mons. Romero.

Siendo este primer grupo el que debería de investigarse bajo un proceso judicial, imparcial, efectivo y expedito como lo requirió siempre la CIDH. Así como también debe de investigarse quiénes fueron los empresarios salvadoreños con sede

en Miami que financiaron o canalizaron dinero a los Escuadrones de la Muerte operados por Roberto D'Aubussion. Y que son señalados aún en investigaciones recientes como el libro "El Asesinato de un Santo"<sup>15</sup> documento que detalla la trama para matar a Monseñor Romero y describe el papel desempeñado por los propietarios de negocios ricos, políticos y comandantes de escuadrones de la muerte militar que se sintieron amenazados por la franca crítica del arzobispo a la dictadura militar del país.

No debemos olvidar también que el 07 de mayo de 1980, fueron capturados en un fallido golpe de estado, varios miembros del grupo que operaba con el ex mayor Roberto D'abuisson como Escuadrones de la Muerte y se encontró una agenda del capitán Álvaro Saravia y dentro de ella una hoja con la presunta letra de D'abuisson con el

---

15 Este documento del señor Matt Eisenbrandt, quién formó parte de un equipo de abogados de derechos humanos del Centro de Justicia y Responsabilidad (CJA), con sede en San Francisco, cita a uno de los testigos más importantes al respecto de la investigación del asesinato de Mons. Romero y revela una lista de destacados donantes que financiaron escuadrones de la muerte y una "lista negra" de líderes sindicales, maestros y otros que más tarde fueron asesinados.

plan para asesinar a Mons. Romero, conocido como “Plan Pina o Piña” cuya copia se agregó al proceso judicial muchos años después.

Además, tomando en cuenta la conclusión de la Comisión de la Verdad en el caso, debe investigarse a la magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que evitaron a toda costa la extradición del **capitán Álvaro Saravia a nuestro país, petición** que también ha sido solicitada en la reapertura

Hoja de la Agenda Saravia con el Plan Piña del proceso penal sobre el asesinato de Mons. Romero.

#### **4- Investigación del asesinato y proceso judicial**

En el proceso judicial sobre el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero se cometieron desde el principio negligencias e irregularidades, así como se buscó la paralización del expediente, con la idea de que nunca se fuera a conocer la verdad y responsabilizar a nadie.

En primer lugar, no se recolectaron los indicios materiales del crimen en el lugar, la policía fue la única que se presentó al lugar del hecho pero lo hizo cuatro días después y no recolectaron evidencias y si obtuvieron algún dato sobre el caso nunca lo presentaron al juez; lo que permite deducir que fueron omisiones premeditadas.

En la autopsia practicada al cadáver de Monseñor Romero se extrajeron tres esquirlas, las cuales de acuerdo a su peso se concluyó por la policía que eran de un proyectil calibre 22 mm. Esta pericia no consta en proceso penal y tampoco están anexadas las respectivas radiografías supuestamente tomadas al abdomen.

Otra deficiencia es en relación a declaraciones de testigos presenciales, estos declararon muchos meses o años después, contrario a las reglas de investigación que señalan que estos testigos deben declarar casi inmediatamente después de ocurrido el hecho, pues pueden ser sometidos a amenazas o presiones indebidas, o que sus declaraciones sean influenciadas por los medios de comunicación o argumentaciones de otros sectores.

No hubo una investigación seria sobre las personas mencionadas por el testigo clave en el caso, es decir, el chofer del tirador, tanto que no se intimó al Capitán Saravia y ni al ex mayor D’abuisson, lejos de eso se descartó la declaración del testigo, el cual incluso fue sometido al polígrafo para ver la veracidad de su declaración. Diligencia que es sostenida por el abogado del Ministerio de Justicia, el Dr. Julio Alfredo Samayoa, que ratificó lo dicho por el testigo clave.

El testigo Pedro Martínez, quien había cargado a Monseñor Romero herido para llevarlo al hos-



FORMULA N.º 1.

Causa No. 134 - Juzgado CUARTO DE LO PENAL.

En 19 80

En INSTRUCCIÓN - Reo. \_\_\_\_\_

**CRIMINAL CONTRA**  
SOBRE AVERIGUAR

Por LA MUERTE de MONSEÑOR GUJAR ANICETO ROMERO.

Abierta en ESTE TRIBUNAL el 24 MARZO-80.-

Declaración del Ofendido \_\_\_\_\_

Declaración del Indiciado \_\_\_\_\_

CITAS A FE	TESTIGOS	DECL. A FE	CITAS A FE	TESTIGOS	DECL. A FE
				José Pinto	17
				Don Melitón José Guzmán Serrano	897
				Emiliano José Sosa	102
				Lucía Eugenia Escobar Sanguino	
				Francisco Martínez	
				María Soledad Marín	130
				Marcelino Fernández	132
				María Cecilia	143
				María del Carmen	135
				Genilda Olvera	237
				Francisco	183
				Blanca	133
				Edelberto Salazar Colley	164
				Osvaldo Rivera y Domínguez	204
				204 Eddy Sandoval	255
				204 Ricardo Barrios	217
				212 Ricardo Barrios	241
				212 Ricardo Barrios	231
				252 Blaise Nelson	238
				Amadeo Cantarini	281

PRIMERA  
PIEZA

Este documento del señor Matt Eisenbrandt, quién formó parte de un equipo de abogados de derechos humanos del Centro de Justicia y Responsabilidad (CJA), con sede en San Francisco, cita a uno de los testigos más importantes al respecto de la investigación del asesinato de Mons. Romero y revela una lista de destacados donantes que financiaron escuadrones de la muerte y una "lista negra" de líderes sindicales, maestros y otros que más tarde fueron asesinados.

pital, desapareció el 13 de abril de 1980, se sabe que hombres vestidos de civil lo capturaron al subir a su vehículo y lo introdujeron en un microbús color blanco, este hecho no se investigó, a pesar de que a todas luces tendría relación con el caso.

Otro hecho que guarda relación con el caso es el cateo realizado a la oficina del Socorro Jurídico Cristiano, ocurrida en julio de ese mismo año. Esta oficina brindaba apoyo a Monseñor Romero, investigaba denuncias de violaciones a derechos humanos y asistía a las

víctimas de estos hechos. En el cateo que fue perpetrado por cuerpos de seguridad fueron sustraídos expedientes e información del asesinato de Monseñor Romero, en las que aparecía involucrada la Fuerza Armada. La investigación de este hecho también hubiera aportado elementos sobre el interés de llevarse información y por quienes.

Tampoco se realizaron investigaciones sobre las amenazas a Monseñor Romero antes de su asesinato y el atentado a su vida, el 9 de marzo de 1980, cuando se había colo-

cado una bomba detrás del pulpito en la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús.

Igualmente las amenazas y el atentado de que fue objeto el Juez Atilio Ramírez Amaya, quien llevaba en ese momento la investigación del caso, el 27 de marzo el referido estaba en su casa cuando individuos desconocidos manifestaron llegar de parte de una persona a quien el juez buscaba y entraron a su vivienda. Cuando la domestica abrió, uno de los sujetos saco una metralleta y el juez, quien ya se había preparado ante las amenazas, también sacó su arma. La empleada resultó lesionada por los disparos del sujeto, ya que el juez no pudo disparar. Estos hechos tampoco fueron investigados debidamente, a pesar de la relación con el asesinato de Monseñor y la investigación del mismo.

Si bien, el proceso judicial contó con doscientas treinta y ocho entrevistas y veintidós declaraciones<sup>16</sup>, como se ha mencionado, no se le dio importancia debida a la declaración de Amado Antonio Garay en el proceso judicial<sup>17</sup>. Garay en su declara-

ción manifestó ser el conductor del vehículo en que se desplazó el autor material del crimen por orden del capitán Álvaro Saravia.

Por ello, en el año 1987, el Juzgado Cuarto de lo Penal ordenó capturar al capitán Saravia por homicidio agravado<sup>18</sup> y tramitó una solicitud para realizar un antejui- cicio en contra del mayor D'Abuisson, que en ese momento era diputado de la Asamblea Legislativa, pero D'Abuisson tramitó inmediatamente un *habeas corpus*.

Álvaro Saravia salió del país y fue detenido en Florida por razones de inmigración ilegal y su extradición estaba en trámite, pero se interpuso un *habeas corpus* ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en 1988, y a las doce horas y cinco minutos del diecinueve de diciembre de 1988<sup>19</sup>, esa Sala de lo Constitucional resolvió a favor del Capitán Álvaro Rafael Saravia Merino diligencias de exhibición personal a solicitud de los señores Vicente Orlando Vásquez Cruz, y Walter Mauricio Chávez Zelaya, con el fin de evadir la detención provisional que fue decretada en este proce-

16 Fs. 1934 Pieza 10 Causa N 134/80

17 Fs. 281 Segunda Pieza. En el proceso judicial, el testigo también identifico en inspección los lugares que menciona en su declaración donde ocurrieron los hechos y de acuerdo a declaraciones del Fiscal Roberto Girón Flores a fs. 323 y declaraciones del Ministro de Justicia Julio Alfredo Samayoa a fs. 334 también identifico una

foto del Doctor Héctor Antonio Regalado como el posible tirador.

18 Fs. 291 Segunda Pieza.

19 Fs. 299 al 302 Segunda Pieza. Resolución de Habeas Corpus de las doce horas y cinco minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.



so penal, a las doce horas y quince minutos del 25 de noviembre de 1987, por el Juez Cuarto de lo Penal.<sup>20</sup>

La Corte Suprema de Justicia en este *habeas corpus* señaló como argumento de esta resolución que la declaración del señor Amado Antonio Garay se proporcionó siete años, siete meses y veinticuatro días después del hecho y que esta persona según su deposición, solo es un encubridor del hecho, motivo por el cual su declaración no tiene valor probatorio, por lo que resuelven cesen sus restricciones a su libertad y declárase que el Fiscal General de la República no tiene competencia legal para solicitar extradiciones.<sup>21</sup>

Resolución que viene a confirmar lo expresado en el Informe de la Comisión de la Verdad sobre el caso de Mons. Romero en la conclusión cuarta. “Hay plena evidencia que la Corte Suprema asumió un rol activo que resultó en impedir la extradición desde los Estados Unidos, y el poste-

rior encarcelamiento en El Salvador del ex Capitán Saravia. Con ello se signaba, ente otras cosas, la impunidad respecto de la autoría intelectual del asesinato.”<sup>22</sup>

El 31 de marzo de 1993, se dictó auto de sobreseimiento definitivo, a favor del imputado Capitán Álvaro Saravia o Álvaro Rafael Saravia Merino, aplicándose al mismo la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993. Se argumentó que el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero tenía un fin político, adecuándose a los artículos 2 y 4 literal c) de la Ley de Amnistía mencionada, de conformidad al Art. 119 ordinal 2 del Código Penal, de 1973 (ya derogado).

En la parte final del proceso penal, consta resolución del trece de mayo de mil novecientos noventa y

22 Comisión de la Verdad: De la Locura a la Esperanza. La Guerra de 12 años en El Salvador; 15 de marzo de 1993, Asesinatos de los Escuadrones de la Muerte. 1. Caso Ilustrativo: Monseñor Romero. NN.UU.

20 *Ibíd.*

21 *Ibíd.*

tres, en la que la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro confirma en todas sus partes la resolución pronunciada por el Juzgado Cuarto de lo Penal el 31 de marzo de 1993.

Con la aplicación de la Amnistía a la causa No 134/80, apertura en el Juzgado Cuarto de Instrucción, anterior Juzgado Cuarto de lo Penal de San Salvador, se truncó toda posibilidad de realizar diligencias de investigación sobre el caso, especialmente contra los autores intelectuales y materiales del asesinato, cerrando definitivamente el acceso a la justicia, verdad y reparación respecto de este crimen de lesa humanidad.

Ante la situación anterior, Monseñor Arturo Rivera y Damas, Arzobispo de San Salvador, plantea buscar la justicia en otras instancias, pues era evidente que el asesinato de Monseñor Romero constituye una violación grave a los derechos humanos, una violación contra la humanidad. Es así que el 23 de septiembre de 1993, Tutela Legal, a través de la directora y un familiar de Monseñor Romero, denuncia los hechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En la denuncia se explica que el 24 de marzo de 1980, agentes del Estado salvadoreño y civiles vinculados a este, que integraban escuadrones de la muerte, asesinaron extrajudicialmente a Monseñor Romero, Arzobispo de la Arquidió-

cesis de San Salvador. Que en este hecho el Estado violó el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como el deber de respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta denuncia fue notificada al Estado, pero este no controvertió nada de la denuncia solo se limitó a justificar que se había investigado y que de acuerdo a la ley, los implicados salieron libres por aplicación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la cual aseguraba la existencia de un nuevo Estado democrático y en paz.

Sobre lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que el Estado es responsable por violación a los derechos alegados, pero además no cumplió con la obligación de no adoptar disposiciones de derecho interno que afecten el goce de los derechos consagrados en la Convención. Después de larga espera de respuesta del Estado, el 15 de mayo de 1995, admitió la denuncia asignando el número de referencia respectivo y notificó al Estado dicha admisión, a efecto de que este hiciera las observaciones correspondientes. El Estado demostró indiferencia e irrespeto al caso y a la Comisión, pues presentó observaciones hasta el 11 de febrero de 1998, después de que fuera notificado por cuarta vez (2 de abril de 1997). En estas notificaciones se le señala la

búsqueda de una solución amistosa de acuerdo a lo establecido en la Convención y su reglamento.

Previamente, Tutela Legal, con fecha 25 de noviembre de 1997, había presentado su posición ante la solución amistosa, ya las observaciones solicitadas al Estado no tenían sentido. Sobre la solución se hacía ver que debido a la naturaleza y gravedad de las violaciones, solo se accedería a esta si el Estado aceptaba plenamente su responsabilidad sobre los hechos y se comprometía a investigar y sancionar a los responsables inmediatamente, lo cual ya había sido también trasladado al Estado.

El Estado en sus observaciones fuera de tiempo explicaba que ya había investigado el caso y que estaba cerrado, por lo que pedía a la Comisión que archivara el expediente. Esta situación le fue notificada a Tutela Legal, por lo cual esta expresó su oposición a lo observado y pedido por el Estado, ya que no se está ante un claro acceso a la justicia, porque la sociedad no ha podido conocer la verdad de los hechos y no ha sancionado a los autores tanto materiales como intelectuales; que la amnistía no puede aplicarse al caso; que esta contribuye a la impunidad y violenta el respeto a los derechos de las víctimas, y que el Estado quiere sustraerse de sus obligaciones o deberes. Estos argumentos también fueron transmitidos al Estado, pero nunca dio opinión o manifestó oposición alguna.

La CIDH, el 4 de octubre de 2000, celebró audiencia sobre el caso, y emitió su informe de fondo, el cual condena al Estado. Este informe fue notificado al Estado, tal como lo establece el reglamento y la Convención, pero no fue cuestionado ni aprobado por este. Luego de pasado el plazo que establece el reglamento, la Comisión lo publicó. Solo quedaba, pues, que el Estado buscara cómo cumplir lo establecido en el informe de fondo, es decir, las recomendaciones que se establecían en él. Desde la publicación del Informe de Fondo en el año 2000 (resolución), dada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la que condena al Estado salvadoreño, como Tutela Legal, hemos continuado insistiendo en el cumplimiento de las recomendaciones que en este se establecieron, como son:

1. El Estado debe realizar una investigación judicial completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones establecidas en el informe, sin perjuicio de la amnistía.
2. Reparar todas las consecuencias de las violaciones enunciadas, incluido el pago una justa indemnización. (Esta recomendación es en relación a la parte ofendida, la Comisión tiene como ofendidos a la familia de Monseñor Romero, a la iglesia



**RESPUESTA DEL ESTADO DE EL SALVADOR  
AL CASO No. 11.481,  
MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ**

El Estado de El Salvador se refiere muy atentamente a la comunicación de la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual tramita para su conocimiento, copia de las partes pertinentes de la información adicional aportada por los peticionarios respecto del caso No. 11.481, a efecto que el Estado de El Salvador brinde sus observaciones.

En relación al caso que nos ocupa los peticionarios se refieren a que "mientras no se realice un proceso judicial con la garantías del debido proceso, a través del cual se determine responsabilidades y se establezcan las sanciones correspondientes, el Estado de Salvadoreño no habrá cumplido con su responsabilidad internacional..."

Al respecto, el Estado de El Salvador, se permite muy respetuosamente mencionar que en relación con el proceso penal instruido sobre averiguar la muerte de Monseñor Romero, hecho sucedido el 23 de marzo de 1980, éste fue iniciado por el Juzgado Cuarto de lo Penal de San Salvador, habiendo el Juez sobreesado definitivamente el único imputado mencionado en el mismo, por aplicación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, resolución que fuera confirmada por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, por lo que las Instituciones que al Interior del Estado que velan por la administración de justicia, actuaron dentro del marco jurídico interno que prevé su misma legislación, es decir, conforme a derecho; de tal forma que dicho proceso se encuentre archivado definitivamente, de acuerdo a la mencionada Ley de Amnistía y además por haber prescrito la acción penal.

Tal y como mencionan los peticionarios, la Honorable Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, resolvió que no había lugar a ella, estableciendo efectivamente que corresponde a los jueces determinar la aplicabilidad de la misma, de ahí que la vigencia de ella no es óbice para el enjuiciamiento de personas que presuntamente sean responsables de la violación de derechos fundamentales de la persona humana.

Asimismo, y como consecuencia de la declaratoria de la prescripción de la acción penal, en relación con el proceso instruido sobre averiguar la muerte de Monseñor Romero, el Estado de El Salvador muy respetuosamente se permite señalar a esa Honorable Comisión que las Instituciones del Estado que han intervenido en él han actuado conforme a la legislación nacional vigente y en debida observancia del debido proceso.

a la que pertenecía Monseñor y a la sociedad salvadoreña en su conjunto, de allí que ningún ofendido puede de forma individual dar por concluida toda la reparación).

3. Adecuar la legislación interna a la Convención Americana, a fin de dejar sin efecto la Ley de Amnistía.

Ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado, Tutela Legal solicitó audiencia a la Comisión, el 6 de septiembre de 2006, y propuso un pliego de reparaciones a efecto de que el Estado cumpliera con las recomendaciones

y se estableciera para ello una agenda. El Estado aceptó inicialmente, pero cuando vio la propuesta ya no respondió. En la propuesta Tutela había establecido ocho formas de reparación, siendo estas:

1. El Estado realice un acto de reconocimiento de responsabilidad y pedido de perdón.
2. El Estado realice una publicación de las partes relevantes del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. Creación y difusión de un documental sobre la persona y labor de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y las circunstancias de su



- ejecución.
4. Se incluya el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los planes de estudio de historia salvadoreña en el sistema educativo.
  5. Creación de una plaza en memoria de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, para realizar actos conmemorativos de su muerte, que sea accesible a la población.
  6. Se prohíban homenajes a responsables de la muerte de Monseñor Romero.
  7. Cursos de capacitación a las Fuerzas Armadas sobre Derechos Humanos.
  8. Cursos de capacitación sobre Derechos Humanos e investigación dirigidos a agentes policiales, fiscales y judiciales.

Ante la no respuesta del Estado Salvadoreño sobre la propuesta de reparación, Tutela Legal pidió que se señalara audiencia de cumplimiento, la Comisión la convocó para el día 10 de octubre de 2007. En esta audiencia el Estado se comunicó con la jerarquía de la Iglesia católica, la cual aceptó la propuesta que este hacía: apoyar el argumento de que se estaba en una negociación o diálogo. Posteriormente, la Iglesia separó a Tutela Legal del caso, pues a pesar de que confirmamos el referido argumento en la audiencia, sí manifestamos —pues así debíamos hacerlo— que el Estado estaba en desacato desde el año 2000 y que

no esperábamos mucho retraso. La Iglesia, que se supone es una sola y que debe tener un mismo criterio, nos pidió ya no continuar con el caso, que Monseñor Romero seguramente ya había perdonado a sus agresores, nombrando además a una comisión para que dialogara con el Estado otras situaciones sobre el tema de reparaciones. Esto era todo lo contrario a lo que Monseñor Rivera y Damas, sostenía y pidió en los tribunales.<sup>23</sup>

Luego de estos hechos hubo otras audiencias y aún falta mucho que cumplir en relación a las recomendaciones que el informe de fondo enumera, esperamos que el Estado las retome<sup>24</sup>. Porque si bien es cierto se ha reconocido la figura de Monseñor Romero por los últimos dos gobiernos de la República, la mayoría de recomendaciones de la CIDH y las propuestas planteadas

---

23 Monseñor Arturo Rivera Damas, hizo la siguiente solicitud de justicia en su declaración ante el Juzgado Cuarto de lo Penal: “.....Me considero ofendido de la persona o personas que hayan cometido ese execrable y sacrílego crimen en la persona de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez por lo que pido se les aplique con todo rigor la sanción que merezca el autor o autores del mismo.....”. Folio 204 Pieza 1 del proceso judicial 134-80.

24 Cuando mencionamos al Estado, lo hacemos refiriéndonos a los tres órganos que lo componen.

ante esa instancia no se han cumplido todavía.<sup>25</sup>

La tan rayada impunidad en El Salvador es un aspecto crónico en nuestro país, ya lo decía nuestro poeta Roque Dalton: “los verdaderos cumplidores de las leyes en nuestro país son los pobres”. Ciertamente no hay otros, los sectores con poder político, económico y militar nunca son llevados a la justicia. Nuestro primer y gran defensor de derechos humanos, decía “la ley solo muerde al descalzo”, frase que encierra la justicia que hemos tenido y tenemos.

Un instrumento legal que vino a confirmarnos tal situación es la Ley de Amnistía, para asegurar que los autores de tantas y graves violaciones a derechos humanos no sean llevados a la justicia y que tengan aún privilegios; que se les tenga como personas honorables y que participen hasta de decisiones fundamentales para el país. Esta Ley de Amnistía, dictada a escasos días del informe de la Comisión de la Verdad, violenta ese derecho a la verdad, ese derecho a conocer la identidad de esas violadores, el saber por qué lo

hicieron, si tenían facultades para hacerlo. La amnistía es contraria a la democracia, a la vigencia de los derechos humanos, de allí que es contraria a la convención y a la Constitución de nuestro país, no obstante el poder judicial validó por mucho tiempo dicha ley.

Hasta antes de la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, las organizaciones de derechos humanos interpusieron sendos escritos en los tribunales para que no aplicara la Ley de Amnistía, pero nunca los jueces la implicaron aunque tuvieran la convicción, se notaba la falta de independencia judicial y de los demás poderes, incluso los fácticos. En la lucha contra la impunidad se interpusieron inconstitucionalidades de dicha ley. El órgano respondía que la amnistía era una acción política del Estado y de allí que no correspondía anularla, luego que era aplicable a casos graves de violaciones a derechos humanos y que los jueces de la jerarquía judicial más inferior debían hacer la calificación, con la falta de dependencia incluso actual jamás un juez si iba a atrever a no aplicar la amnistía. Fue hasta en julio de 2017, que se declaró inconstitucional dicha ley, no obstante los jueces aun están reacios a reabrir los casos relativos a violaciones a derechos humanos; algunos lo hacen lentamente, esperando posiblemente mayor claridad o que se dicte otra ley similar a dicha amnistía.

No obstante lo anterior, como Tutela Dra. María Julia Hernández,

---

25 Especialmente, es lamentable que todavía se rinda homenaje a uno de los autores intelectuales del asesinato, el ex mayor Roberto D'abuisson a quien se le ha construido una plaza con su nombre y se tuvo la desfachatez de querer nombrarlo Hijo Meritísimo de la República y nombrar calles en su honor. Lo que fue impedido por el pueblo salvadoreño.



Fotografía tomada de Periódico Contrapunto 23 de Marzo de 2017

hemos logrado la reapertura del proceso penal en el que se investiga el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo que nos da una esperanza de acceso a la justicia. Esperamos que así sea y que en este El Salvador, esa impunidad crónica desaparezca, que la justicia sea para todos.

### 5-Reapertura del proceso judicial

El 23 de marzo de 2017, Tutela Legal “Dra. María Julia Hernández”, acompañada por organizaciones de derechos humanos, solicitó al Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador, antes Juzgado Cuarto de lo Penal, la reapertura del proceso penal contra los responsables intelectuales, materiales y cómplices del asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero, cometido el 24 de marzo de 1980.<sup>26</sup>

26 Es importante señalar, también

El escrito de reapertura del caso se sustentó en la Resolución de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía del 13 de julio de 2016, ya mencionada. La resolución también ordena la creación de una legislación que permita el acceso a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición de estos crímenes de lesa humanidad.

Además, en el escrito de rea-

---

que desde hace tres años Tutela Legal Dra. María Julia Hernández, junto a otras organizaciones sociales, acudió ante el Fiscal General de la República para exigir justicia en el caso Romero y la Fiscalía General de la República nunca impulsó diligencias de reapertura del proceso penal, teniendo conocimiento de acuerdo a Inconstitucionalidad del año 2000 que para los delitos de lesa humanidad no operaba la Amnistía.

apertura del caso Mons. Romero, se incorporó documentación importante que nunca se quiso investigar ni introducir en el proceso judicial, como el Informe de la Comisión de la Verdad, del 20 de marzo de 1993, que señala como responsable intelectual del magnicidio al Mayor Roberto D'Abuissou y a miembros del escuadrón de la muerte a su mando; Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 37/00, emitido el 13 de abril del año 2000; el Juicio Civil en Fresno California del año 2004 en el que se condenó a uno de los autores intelectuales del crimen como es el Capitán Álvaro Saravia; e Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos del año 2005 y otros, como documentos desclasificados de los Estados Unidos sobre el asesinato.

Posteriormente, el 12 de mayo del año 2017, el Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador, emitió resolución en el caso del asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez que dejaba sin efecto en dicha resolución el Sobreseimiento Definitivo a favor del ex Capitán Álvaro Rafael Saravia Merino, decretado el 31 de marzo de 1993, con lo cual se había dejado sin responsabilidad. Con ello se reabría el proceso judicial y se activaba nuevamente la investigación penal para los autores intelectuales como el Capitán Álvaro Rafael Saravia y contra otros que se encuentran señalados en la investigación judicial.

El juez de la causa solicitó a la Fiscalía General de la República se pronunciara sobre la reapertura del caso de magnicidio contra Mons. Romero, sobre la solicitud de ser acusadores del caso por parte de abogados de Tutela Legal Dra. María Julia Hernández y la apertura de investigación contra otros implicados, a lo que la Fiscalía General ha contestado positivamente, manifestando estar de acuerdo con la reapertura del caso, la constitución de acusadores y la investigación para nuevos implicados en el asesinato de nuestro pastor mártir.

El día 16 de octubre del 2017, Tutela Legal Dra. María Julia Hernández presentó escrito al Juzgado Cuarto de Instrucción San Salvador, tribunal donde se encuentra el proceso penal del asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitando la agilización de las investigaciones del caso.<sup>27</sup>

Durante estos meses, se ha exigido al Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador y a la Fiscalía General de la República, que se investiguen a los responsables intelectuales en el asesinato de Mons. Oscar Arnulfo Romero, y no solo al capitán Álvaro Saravia, para lo cual en el escrito de reapertura se presentaron nombres de más implicados en el magnicidio.

---

27 Para mayor información se puede consultar en <https://tutelalegal-mariajh.com/noticias/caso-mon-senor-romero/>

Con la respuesta judicial obtenida recientemente en el caso, no existen argumentos para negarse a investigarlo, lo cual deja abierta la posibilidad de aplicar una efectiva justicia transicional en El Salvador y sentar las bases para erradicar la impunidad y generar garantías de no repetición de crímenes que violen gravemente nuestra dignidad y derechos humanos.

La beatificación de Mons. Romero, como mártir, o su esperada canonización, no puede convertirse en una distracción o justificación para la administración de justicia. Al mismo tiempo, el conocimiento de los responsables del crimen, por vía de la verdad histórica, debe abrir paso acelerado para el conocimiento de los criminales por la vía judicial. Así progresaremos en una convivencia y desarrollo armonioso, en justicia y solidaridad, en democracia real y en estado de derecho verdadero.

Como se ha presentado en el presente artículo, las organizaciones, sectores y personas que promovemos y defendemos los derechos humanos siempre hemos exigido de las autoridades competentes la verdad, la justicia y la reparación por este magnicidio.

En este caso tan emblemático y delicado, el señor Juez Cuarto de Instrucción y las demás autoridades de investigación deben de satisfacer pronta e integralmente nuestra demanda de Justicia. Igualmente les exigimos no prolongar más la impu-

nidad en el caso ni retardar el cumplimiento de las resoluciones que sobre el mismo han emitido los pertinentes organismos internacionales de derechos humanos. 38 años después y cerca de la canonización de nuestro Arzobispo Mártir, la familia de Mons. Romero, la Iglesia Católica y la sociedad en general están esperando justicia, verdad y reparación en este caso y en los demás cometidos principalmente por agentes estatales.

La canonización de Monseñor Romero es una luz de esperanza para cambiar la vida política, social y económica de nuestro país, que vive una profunda pobreza estructural contra la cual luchó nuestro San Romero de América. Animando al cambio de la sociedad a través de la organización y la defensa de los derechos humanos, manifestaba: "Un pueblo que se organiza y defiende sus valores y justicia... Es un pueblo que se hace respetar".<sup>28</sup>

Miles de personas en todo el mundo, y especialmente los jóvenes en nuestro país, se encuentran entusiasmados por la canonización de Monseñor Romero. Ellos caminan juntos y están siendo influenciados y tocados por su ejemplo de hermandad, justicia, dignidad, verdad y reconciliación que a través de la historia siempre le ha sido negada a El Salvador, pero ahora estas generaciones tienen por siempre un guía y un camino a seguir.

---

28 Homilía del 02 de marzo de 1980.





Mural en honor a Mons. Romero junto a otros defensores de derechos humanos de El Salvador, realizado por víctimas y familiares de víctimas de la Masacre de la Quesera en El Bajo Lempa, departamento de Usulután.